

RAD. 002 2016 00209 00

AUTO No. 6170.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre 2.023.

Solicita la parte demandante se fije fecha de remate del inmueble objeto de la Litis, por lo tanto, como quiera que confluyen todos los requisitos que pregonan el art.448 del CGP, se accederá a dicha petición. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **29 DE FEBRERO DE 2024** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado JUSTO GERMAN RODRIGUEZ, esto es, el 100% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 370-730739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

2.- Matricula inmobiliaria Nº 370-263077.

Dirección: 1) LOTE 14 MANZANA 49, BARRIO ALIRIO MORA BELTRAN, CALLE 79 # 26C-29. Avalúo: **\$133.722.000.oo.**

Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S identificada con el Nit: 900187976-0 quien autoriza al señor JOAQUIN GRISALES c.c. 94.573.862, quien se ubica en la CALLE 15 #6N-34 Oficina 404 Edificio Alcázar B/ Granada. (Folio 134 del exp.)

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

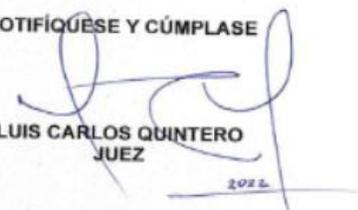
4.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar "**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**", lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a



los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

De igual forma conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º y 5º, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital “**la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.** La postura electrónica y todos sus anexos”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2021 00664 00

AUTO No. 6131

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante, el Despacho aceptará lo pretendido.

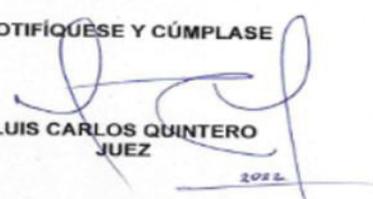
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.142.712 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 376.074, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte **DEMANDANTE** el enlace del expediente electrónico del presente asunto para su revisión, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es camila.murcia@bancamia.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **15 de noviembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **6172.**
RADICACIÓN No: **003 2017 00065 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO** en contra de **FABIO ALBERTO OLMOS ESCOBAR** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente, comisiones que devengue la parte demandada FABIO ALBERTO OLMOS ESCOBAR CC. 1.112.463.372 como agente de la Policía Nacional.</p> <p>2.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la demandada FABIO ALBERTO OLMOS ESCOBAR CC. 1.112.463.372 dentro del proceso que adelanta VILMA PEREZ GONZALEZ en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con radicación 006-2016-00193-00.</p> <p>3.- Aumento el límite de embargo en la medida decretada en el No. 315 del 14/02/2017 en el valor de \$ 1.542.428 Mcte, librese y comuníquese.</p>	<p>1.- 447/2017-00065-00 del 14 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 3 del C2 del expediente).</p> <p>2.- 02-3605 del 05 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 19 del C2 del expediente).</p> <p>3.- CND/002/2973/2022 del 09 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 68-71 del expediente).</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los

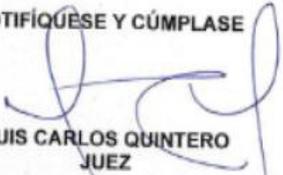
oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2017 00297 00

AUTO No. 6162.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

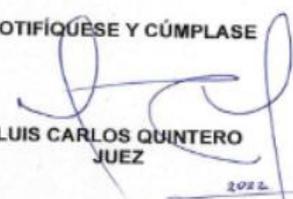
En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre el pago de títulos.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2.- Ejecutoriado** el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito y el pago de títulos de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2021 00960 00

AUTO No. 6086.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

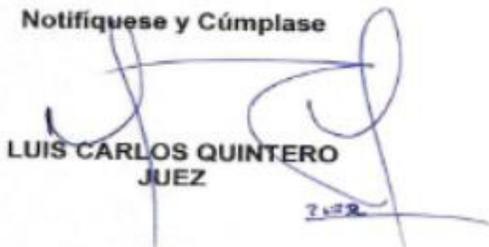
En atención a la solicitud presentada por la parte demandante respecto a la solicitud de aprobación de liquidación de crédito, se tiene que la misma ya fue resuelta por parte de este despacho judicial mediante auto **4622** del 06 de septiembre de 2023 por un valor de \$36,105,967.34, por esta razón se exhortará al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial y a la revisión continua del expediente y/o estados electrónicos, para enterarse de las diferentes decisiones emitidas por los diferentes despachos judiciales.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO** en el auto 4622 del 06 de septiembre de 2023 de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial y a la revisión continua del expediente y/o estados electrónicos, para enterarse de las diferentes decisiones emitidas por los diferentes despachos judiciales.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2022 00421 00

AUTO No. 6182

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener la demandada **DANIELA VILLARREAL GALINDO (C.C. No. 1.144.057.145)** en el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES “DECEVAL”**. **Limítese el embargo a la suma de \$57.039.664,5 M/CTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, líbrese oficio al Gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: juridico@mejiazapatadas.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00280 00

AUTO No. 6183

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **VERONICA BUSTAMANTE VALENCIA (C.C. No. 1.151.941.473)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en el **BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$3.128.838 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00494 00

AUTO No. 6133

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **EPS SANITAS**, para que se sirva informar cuál es la entidad que tiene afiliada a la demandada **YAINE LORENA DÍAZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.143.928.341**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio a la **EPS SANITAS**, a través de los correos electrónicos oficiales conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y remitir copia del mismo al correo electrónico del solicitante, el cual es juridico5@marthajmejia.com.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del **vehículo** identificado con placas **TML-88F** de propiedad de la demandada **YAINE LORENA DÍAZ HERNANDEZ (C.C. No. 1.143.928.341)** inscrito en la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA**.

CUARTO: POR SECRETARIA líbrese el respectivo oficio a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA** y remítase al correo electrónico de dicha entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2023 00397 00

AUTO No. 6143

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

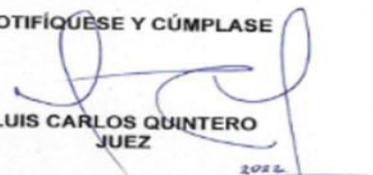
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 019 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 007 2018 01081 00

AUTO No. 6188

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **ASNORALDO VALVERDE SANCHEZ (C.C. No. 14.432.378)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **BANCO FALLABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA SA, BANCOOMEVA y MIBANCO S.A.** **Limitese el embargo a la suma de \$25.069.464 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2022 00224 00

AUTO No. 6181

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

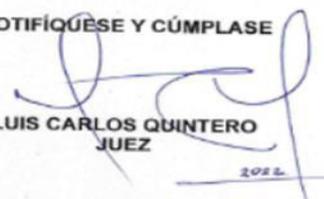
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **DOLLY PATRICIA VALENCIA HENAO (C.C. No. 66.732.830)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **NEQUI, BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO y DAVIPLATA. Límitese el embargo a la suma de \$24.044.413,5 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2021 00290 00

AUTO No. 6085.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.

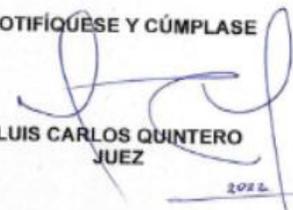
Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 140 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, se observa que, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone:

*“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**.” (negrita fuera del texto original).*

por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2009 00666 00

AUTO No. 6087.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 51.759.779,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jun-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,42
FECHA DE CORTE	30-sep-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	1919

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 2.264.662,87	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.143.891,12
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 3.403.378,00	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.138.715,14
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 4.536.917,16	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.133.539,16
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 5.660.104,37	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.123.187,20
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 6.778.115,59	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.118.011,23
dic-18	19,25	29,10	2,15			\$ 7.890.950,84	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.112.835,25
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 8.993.434,14	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.102.483,28
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 10.121.797,32	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.128.363,18
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 11.234.632,57	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.112.835,25
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 12.342.291,84	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.107.659,27
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 13.455.127,09	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.112.835,25
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 14.562.786,36	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.107.659,27
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 15.670.445,63	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.107.659,27
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 16.778.104,90	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.107.659,27
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 17.885.764,17	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.107.659,27
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 18.983.071,48	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.097.307,31
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 20.075.202,82	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.092.131,34
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 21.162.158,18	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.086.955,36
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 22.243.937,56	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.081.779,38
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 23.341.244,87	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.077.307,31
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 24.433.376,21	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.092.131,34
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 25.509.979,61	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.076.603,40
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 26.560.703,13	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.050.723,51
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 27.606.250,66	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.045.547,54
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 28.651.798,20	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.045.547,54
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 29.707.697,69	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.055.899,49
sep-20	18,25	27,53	2,05			\$ 30.781.773,16	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.064.595,71
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 31.814.320,70	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.045.547,54
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 32.849.516,28	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.035.195,58
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 33.864.007,95	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.014.491,67
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 34.888.147,66	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.004.139,71
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 35.887.815,30	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.019.667,65
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 36.897.139,99	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.009.315,69
abr-21	17,21	25,97	1,94			\$ 37.901.270,71	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.004.139,71
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 38.900.234,44	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 998.963,73
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 39.899.198,18	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 998.963,73
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 40.898.161,91	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 998.963,73
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 41.902.301,62	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.004.139,71
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 42.901.265,36	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 998.963,73
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 43.895.053,12	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 993.787,76
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 44.899.192,83	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.004.139,71
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 45.913.684,50	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.014.491,67
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 46.938.528,12	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.024.843,62
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 47.994.427,61	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.055.899,49
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 49.060.679,06	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.066.251,45
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 50.157.986,37	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.097.307,31
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 51.286.349,56	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.128.363,18
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 52.540.944,58	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.168.821,28
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 53.662.123,41	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.211.178,83
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 54.919.886,04	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.257.762,63
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 56.239.760,41	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.319.874,36
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 57.611.394,55	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.371.634,14
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 59.039.964,45	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.428.569,90
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 60.556.525,98	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.516.361,52
ene-23	28,94	43,28	3,04			\$ 62.130.023,26	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.631.807,28
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 63.765.632,27	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.635.609,02
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 65.427.297,16	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.666.664,88
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 67.124.841,93	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.692.544,77
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 68.765.626,93	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.640.784,99
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 70.380.532,03	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.614.905,10
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 71.978.909,20	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.599.377,17
ago-23	28,75	43,19	3,03			\$ 73.548.230,50	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.568.321,30
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 75.085.495,94	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 1.537.265,44
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 75.085.495,94	\$ 0,00	\$ 51.759.779,00		\$ 0,00	\$ 0,00



SALDO INTERESES	\$ 75.085.496
-----------------	---------------

CAPITAL 1	
VALOR	\$ 33.432.640,09

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-may-22
DIAS	24
TASA EFECTIVA	29,57
FECHA DE CORTE	8-sep-23
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	482

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 1.336.299.64	\$ 0.00	\$ 33.432.640,09		\$ 0.00	\$ 752.294,40
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 2.117.623,42	\$ 0.00	\$ 33.432.640,09		\$ 0.00	\$ 782.323,78
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 2.930.036,57	\$ 0.00	\$ 33.432.640,09		\$ 0.00	\$ 812.413,15
sep-22	23.50	35.25	2.55			\$ 3.782.568,90	\$ 0.00	\$ 33.432.640,09		\$ 0.00	\$ 852.532,32
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 4.668.533,86	\$ 0.00	\$ 33.432.640,09		\$ 0.00	\$ 885.964,96
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 5.591.274,73	\$ 0.00	\$ 33.432.640,09		\$ 0.00	\$ 922.740,87
dic-22	27.64	41.46	2.93			\$ 6.570.851,08	\$ 0.00	\$ 33.432.640,09		\$ 0.00	\$ 979.576,35
ene-23	28.84	43.26	3.04			\$ 7.587.203,34	\$ 0.00	\$ 33.432.640,09		\$ 0.00	\$ 1.016.352,26
feb-23	30.18	45.27	3.16			\$ 8.643.674,77	\$ 0.00	\$ 33.432.640,09		\$ 0.00	\$ 1.056.471,43
mar-23	30.84	46.26	3.22			\$ 9.720.205,78	\$ 0.00	\$ 33.432.640,09		\$ 0.00	\$ 1.076.531,01
abr-23	31.39	47.09	3.27			\$ 10.813.453,11	\$ 0.00	\$ 33.432.640,09		\$ 0.00	\$ 1.093.247,33
may-23	30.27	45.41	3.17			\$ 11.873.267,80	\$ 0.00	\$ 33.432.640,09		\$ 0.00	\$ 1.059.814,69
jun-23	29.76	44.64	3.12			\$ 12.916.366,17	\$ 0.00	\$ 33.432.640,09		\$ 0.00	\$ 1.043.098,37
jul-23	29.36	44.04	3.09			\$ 13.949.434,75	\$ 0.00	\$ 33.432.640,09		\$ 0.00	\$ 1.033.068,58
ago-23	28.75	43.13	3.03			\$ 14.962.443,74	\$ 0.00	\$ 33.432.640,09		\$ 0.00	\$ 1.013.008,99
sep-23	28.03	42.05	2.97			\$ 15.955.393,15	\$ 0.00	\$ 33.432.640,09		\$ 0.00	\$ 264.786,51

SALDO INTERESES	\$ 15.227.230
-----------------	---------------

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 51.759.779
INTERES MORA	\$ 75.085.496
TOTAL	\$ 126.845.275

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$126.845.275 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- DECLÁRESE EN FIRME el avalúo catastral del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-590077** el cual asciende a la suma de **\$771.403.500.00** que corresponde al 100% de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **15 de noviembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**.
Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **6173.**
RADICACIÓN No: **009 2018 00746 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **CLARITZA OSPINA ARISTIZABAL** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente, comisiones que devengue la parte demandada CLARITZA OPINA ARISTIZABAL 29.116.765 como empleada de la empresa DISTRIBUIDORA NISSAN CALI PASOANCHO. 2.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada CLARITZA OPINA ARISTIZABAL 29.116.765 en BANCOS. 3.- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada CLARITZA OSPINA ARISTIZABAL (C.C. 29.116.765) para el BANCO ITAU	1.- 2734 del 04 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 3 del C2 del expediente). 2.- 2735 del 04 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 4 del C2 del expediente). 3.- CyNº 002/0788/2021 del 14 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 6-7 del exp. digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

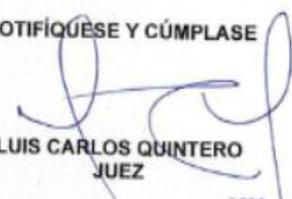
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- **Sin costas.**

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2020 00401 00

AUTO No. 6132

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 4882 del 24 de octubre de 2022 y comunicado mediante oficio No. CND/002/2864/2022 del 24 de octubre de 2022, a través del cual se decretó: *“(..)* el aumento el límite de embargo en la medida decretada en el Auto No. 023 del 17/1/2022 y comunicada al pagador ministerio de Defensa Nacional mediante Oficio No. 038 del 26 enero de 2022 (folios 76 al 79 CE.), en el valor de \$ 831. 129.00 Mcte. líbrese y comuníquese, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. (...). **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al pagador **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: espinoza.juridica@gmail.com. Adjúntese copia del auto No. 4882 del 24 de octubre de 2022 y oficio No. CND/002/2864/2022 del 24 de octubre de 2022, los cuales obran en los consecutivos No. 062 y 063 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2004 00091 00

AUTO No. 6167.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre 2.023.

Solicita la parte demandante se fije fecha de remate del inmueble objeto de la Litis, por lo tanto, como quiera que confluyen todos los requisitos que pregonan el art.448 del CGP, se accederá a dicha petición. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **08 DE FEBRERO DE 2024** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que poseen los demandados LUIS ARTURO MORENO MANCILLA Y BERTHA MARGOTH HOLGUIN, esto es, el 100% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 370-263077** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

2.- Matrícula inmobiliaria Nº 370-263077.

Dirección: 1) Carrera 65 14C-85/103/119 APTO. 501 BLOQUE 80 UNIDAD RESIDENCIAL “EL LIMONAR” 2) CALLE 15 60ª-06/10/24 3) CALLE 15 61ª-10/16 HOY “UNIDAD RESIDENCIAL PEDRO ELIAS SERANO ABADIA. Avalúo: **\$83.100.000.00.**

Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO quien se ubica en la CALLE 5 OESTE # 27- 25 teléfono 8889161-8889162- 3175012496 y correo electrónico diradmon@mejilayasociadosabogados.com, y quien otorga poder a la Señora CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.990.108. (consecutivo 1 y 15 exp. Digital)

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

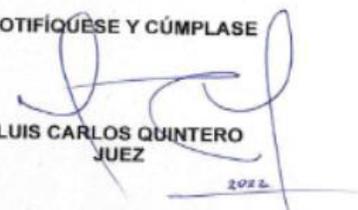
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>



4.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

De igual forma conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º y 5º, se **insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital “**la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. La postura electrónica y todos sus anexos**”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2022 00363 00

AUTO No. 6155.

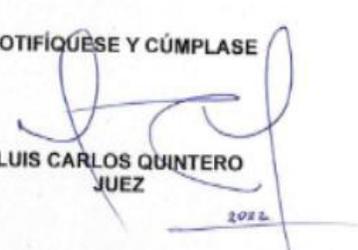
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$44.904.756,78 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2012 00751 00

AUTO No. 6166.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

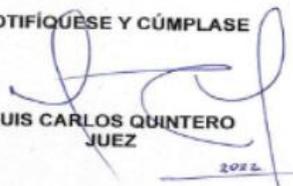
En atención a la solicitud de *“tener como avalúo del inmueble a rematar el valor del avalúo comercial anexo al expediente, ya que es el idóneo para este remate”* se tiene que dicha solicitud se torna improcedente, como quiera que si bien es cierto el avalúo comercial que reposa puede ser el idóneo para llevar a cabo dicha diligencia, no es menos cierto que el mismo data del año 2021, por lo que si la parte ejecutante pretende llevar a cabo la diligencia de remate con un avalúo comercial el mismo debe ser actualizado a la fecha, por ello no podrá ser tenido en cuenta el mismo.

Por todo lo anterior se INSTA a las partes que alleguen al despacho un nuevo avalúo vigencia 2023, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo comercial que se encuentra en firme tiene vigencia 2021.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede de tener en cuenta el avalúo comercial que reposa en el proceso, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2013 00077 00

AUTO No. 6171.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En memorial que antecede, solicita la parte demandante se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de Remate del bien mueble, así las cosas, observa el despacho que el bien mueble objeto de la solicitud no se encuentra debidamente secuestrado ni avaluado y por ende la solicitud de fijar fecha para Remate no es procedente, por cuanto no se cumple los requisitos del artículo 448 del C.G.P.

Por otro lado, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 3.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.519.717 y T.P. No. 126.382 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2017 00624 00

AUTO No. 6164.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre 2.023.

Solicita la parte demandante se fije fecha de remate del inmueble objeto de la Litis, por lo tanto, como quiera que confluyen todos los requisitos que pregonan el art.448 del CGP, se accederá a dicha petición. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **06 DE FEBRERO DE 2024** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que poseen el demandado LUIS CARLOS DUQUE, esto es, **el 9,52%** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 370-317901** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

2.- Matrícula inmobiliaria Nº 370-317901.

Dirección: CALLE 9 # 22-36 Cali-Valle. Avalúo: **\$33.693.231.oo.**

Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS - HENRY DIAZ MANCILLA quien se ubica en la Calle 72 N°11C-24 teléfono 8819430 Celular: 3113186606 – 3024696971 email: dmhservingeneria@hotmail.com, quien autoriza a el Sr. HERNAN MONDRAGON Identificado con cedula de Ciudadanía No. 94.513.943. (consecutivo 11 exp. Digital)

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

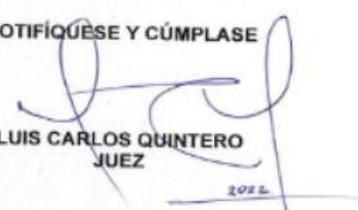
4.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales**



mensuales vigentes, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

De igual forma conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º y 5º, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital “**la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.** La postura electrónica y todos sus anexos”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2019 00085 00

AUTO No. 6169.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

Como quiera que mediante auto No. 5325 de fecha 04 de octubre de 2023 se ordenó correr traslado del avalúo y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO de placas **HPT-901** por la suma de **\$17.300.000**.

Por otro lado, solicita la parte demandante se fije fecha de remate del inmueble objeto de la Litis, por lo tanto, y como quiera que confluyen todos los requisitos que pregona el art.448 del CGP, se accederá a dicha petición. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 5325 de fecha 04 de octubre de 2023 se ordenó correr traslado del avalúo y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO de placas **HPT-901** por la suma de **\$17.300.000**.

2.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **20 DE FEBRERO DE 2024** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado YAMILETH MONTOYA LOZANO, esto es, **el 100%** sobre el vehículo de placas **HPT-901**. Que se describe a continuación:

3.- Vehículo de placas **HPT-901**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, carrocería **SEDAN** Línea **SAIL**, Color **ROJO VELVET**, Modelo **2014**, **SERVICIO PARTICULAR**. Avalúo: **\$17.300.000**.

Secuestre: CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S., identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celulares de contacto: 316 6099466 – 3015842130, representada en la diligencia por JUAN CARLOS OLAVE C.C. 94.466265. (consecutivo 05 del exp. Digital)

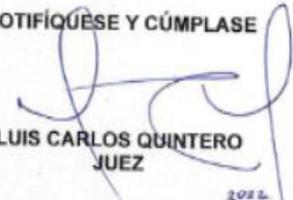
La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.”

4.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

5.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

De igual forma conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º y 5o, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital: “**la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.** La postura electrónica y todos sus anexos”. (Resaltado no hace parte de la cita).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2021 00514 00

AUTO No. 6194

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por el pagador **FORTOX S.A.**, mediante el cual informa:

RE: 9656-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: CELMIRA VICTORIA RIOS –
CC: 66765916 DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VICTORIA ARBOLEDA - CC: 6253326
RADICADO: 760014003-015202100514-00

Mayra Alejandra Mendez Payan <mayra.mendez@fortoxsecurity.com>

Mié 11/10/2023 18:37

Para:Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (182 KB)

015202100514 RequerimientoPagador.pdf

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CELMIRA VICTORIA RIOS
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VICTORIA ARBOLEDA
RADICACION: 760014003-015202100514-00

**REFERENCIA: SU OFICIO No. CND/002/1708/2023 DEL 04 DE AGOSTO DE
2023**

Cordial Saludo:

Por medio de la presente, me permito dar alcance a su comunicación de la referencia, en el cual solicitan el embargo del salario del señor JORGE ENRIQUE VICTORIA ARBOLEDA.

De acuerdo a lo anterior, se informa la imposibilidad de proceder con su requerimiento, teniendo en cuenta que el señor JORGE ENRIQUE VICTORIA ARBOLEDA, ya no se encuentra vinculado laboralmente con FORTOX S.A., desde el 20 DE JUNIO DE 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el decomiso del vehículo distinguido con las placas **MJE31B** de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE VICTORIA ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.253.326**, de la SECRETARIA DE TRANSITO DE GUADALAJARA DE BUGA.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES – SIJIN**, a fin de que efectúe el decomiso ordenado por este Despacho y para ello remítase el oficio al correo electrónico mecal.coman@policia.gov.co, dijin.iefat@policia.gov.co y juridico@albancampo.com.co conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: OFICIAR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, para que se sirva informar cuál es la entidad que tiene afiliado al demandado **JORGE ENRIQUE VICTORIA ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.253.326**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

QUINTO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, a través de los correos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

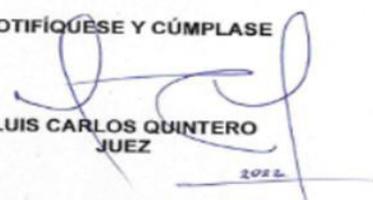


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

electrónicos oficiales conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y remitir copia del mismo al correo electrónico del solicitante, el cual es juridico@albancampo.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2018 00597 00

AUTO No. 6147

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

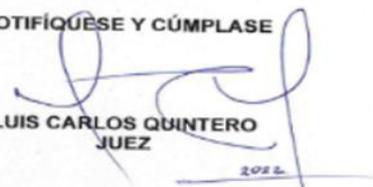
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito que antecede allegado por el profesional del derecho **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderada de la parte subrogatoria – cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, de conformidad con el poder conferido, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que revisado el expediente se observó que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, no es sujeto procesal dentro del presente asunto (artículo 53 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica allegada por el profesional del derecho **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2021 00346 00

AUTO No. 6136

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2023 00287 00

AUTO No. 6156.

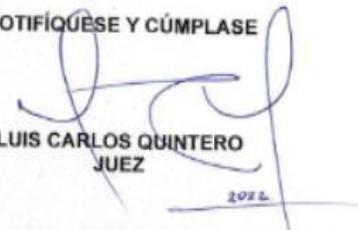
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$60,019,327.78 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 018 2017 00352 00

AUTO No. 6186

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En atención a los escritos allegados por **COLPENSIONES**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas los oficios allegados por **COLPENSIONES**, mediante los cuales informa:

Bogotá, D.C, 17 de octubre de 2023 BZ2023_13383440-2816418

Señor (a)
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Profesional Universitario
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
MemorialesJ02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CL 8#1-16 OF 203
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No 2023_13383440 del 10 de agosto de 2023
Ciudadano: MIGUEL BRAVO QUINTANA
Identificación: Cédula de ciudadanía 14983839
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su comunicado en donde solicita "(...) proceda a poner a disposición de este despacho judicial los dineros descontados a la parte ejecutada (...)". De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando respuesta a su oficio CND/002/1629/2023 del 31 de julio de 2023, rad 76001400301820170035200, se informa que a la fecha se procedió a solicitar la apertura del proceso para que los dineros pendientes de pago del embargo a cargo de MIGUEL BRAVO QUINTANA CC 14983839 y a favor de COOTRAEMCALI NIT 8903012781 sean girados con los datos enviados por usted.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRIGUEZ
Directora Nómina De Pensionados (A)
Elaboro: Jenny Castellanos - Profesional Junior- Dirección Nómina de Pensionados

Bogotá, D.C, 20 de octubre de 2023 BZ2023_17149266-2862049

Señor (a)
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Profesional Universitario
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
MemorialesJ02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CL 8#1-16 OF 203
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No 2023_17149266 del 13 de octubre de 2023
Ciudadano: MIGUEL BRAVO QUINTANA
Identificación: Cédula de ciudadanía 14983839
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su comunicado en donde solicita "(...) proceda a poner a disposición de este despacho judicial los dineros descontados a la parte ejecutada (...)". De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando respuesta a su oficio CND/002/2156/2023 del 27 de septiembre de 2023, rad 76001400301820170035200, se informa que a la fecha se procedió a reiterar la solicitud para que los dineros pendientes de pago del embargo a cargo de MIGUEL BRAVO QUINTANA CC 14983839 y a favor de COOTRAEMCALI NIT 8903012781 sean girados.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRIGUEZ
Directora Nómina De Pensionados (A)
Elaboro: Jenny Castellanos - Profesional Junior- Dirección Nómina de Pensionados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2021 00692 00

AUTO No. 6134

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **BANCO POPULAR**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por el **BANCO POPULAR**, mediante el cual informa:


VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO


IQV00200624281

Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS VALLE DEL CAUCA CALI
Calle 12 #5-51
Cali (Valle del Cauca)
j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 00217452023
Proceso 76001400301920210069200

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al requerimiento en mención, nos permitimos informarle que:

Para la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación, se procedió de la siguiente manera:

Identificación	Nombre
1083884453	JHONATAN JAVIER BURITICA LOZANO

Agradecemos de la manera más respetuosa, remitir el oficio inicial de embargo, donde se evidencie el detalle de lo ordenado por su despacho, teniendo en cuenta que, a la fecha el banco popular no evidencia recibido del oficio al que hace referencia. Por lo anterior, quedamos atentos a la remisión de dicho comunicado con el fin de proceder con lo indicado dentro de su escrito.

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo **embargos@bancopopular.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2023 00079 00

AUTO No. 6088.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que **no se encuentra de conformidad con el auto No. 444 del 06 de febrero de 2023**, como quiera que en el mismo se relaciona un capital totalmente diferente al indicado en la liquidación aportada. Por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2021 00176 00

AUTO No. 6193

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **TELECENTER PANAMERICANA LTDA DIRECTV**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 1614 del 16 de abril de 2021 y comunicado mediante oficio No. 1784 de la misma fecha, a través del cual se decretó: “(...) *el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue la demandada LUZ ANILBIA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.130.587.317, como empleada de TELECENTER PANAMERICANA LTDA DIRECTV. Limitar el embargo hasta la suma de \$4.500.000.00. (...)*”. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al pagador **TELECENTER PANAMERICANA LTDA DIRECTV**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: prisma.2@hotmail.com. Adjúntese copia del auto No. 1614 del 16 de abril de 2021 y oficio No. 1784 de la misma fecha, los cuales obran en los consecutivos No. 02 y 03 del cuaderno electrónico (C02Medidas).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2019 00148 00

AUTO No. 6190

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

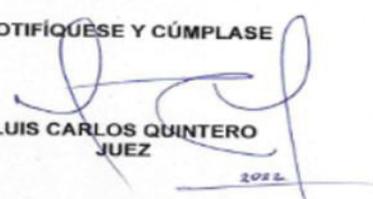
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso con radicado 003-2021-00246-00, para que se sirva informar el estado actual del proceso, como quiera que se envió solicitud de embargo de remanentes del demandado **JUAN CARLOS GOMEZ CARMONA (C.C. No. 94.525.954)** mediante oficio No. CND/002/1914/2022 del 22 de julio de 2022. **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación anexando copia del oficio No. CND/002/1914/2022 del 22 de julio de 2022, el cual obra en el consecutivo No. 55 del cuaderno electrónico.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso con radicado 027-2022-00241-00, para que se sirva informar el estado actual del proceso, como quiera que se envió solicitud de embargo de remanentes del demandado **JUAN CARLOS GOMEZ CARMONA (C.C. No. 94.525.954)** mediante oficio No. CND/002/1916/2022 del 22 de julio de 2022. **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación anexando copia del oficio No. CND/002/1916/2022 del 22 de julio de 2022, el cual obra en el consecutivo No. 53 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2023 00569 00

AUTO No. 6153.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Colpatría. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Colpatría. En consecuencia:

“



Bogotá D.C, 17 de Julio de 2023
AE-146393-23

Señores:
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIO(A)
CRA 10 N 12-15 PISO 11
j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - Dptamento

Referencia
Oficio: 1579 DEL 170723 17072507
Radicado: 76001400302120230056900
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

DE COLOMBIA

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
JAIRO ARANGO ARBELAEZ	16657934	76001400302120230056900

Conforme a lo citado en el oficio de la Referencia, informamos que el Banco ha aplicado el beneficio de inembargabilidad, según lo citado en el mismo y acorde a la Ley.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

”

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2019 00970 00

AUTO No. 6146

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2021 00456 00

AUTO No. 6157.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$22.197.316,56 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$22.197.316,56 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

LOGO: LQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CANTON SECCIONAL: 760012041700 OPERACIONAL: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI PUESTO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 09/11/2023 11:00:18 AM ULTIMO INGRESO: 09/11/2023 09:34:19 AM GRUPO CLASE: 01-100-2023-01-24-11 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 09/11/2023 11:00:41 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003022 20210045600

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2023 00075 00

AUTO No. 6159.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$72,558,413.32 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$72,558,413.32 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

LOGO: LQUINTEV | NO: CSJ ESCRIBIENTE | CANTON SECCIONAL: 760012041700 | OFICINA EJEC: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI | DIRECCION: DIRECCION SECCIONAL CALI | REGION: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | NACIONALIDAD: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 06/11/2023 11:28:57 AM | ULTIMO INGRESO: 06/11/2023 10:57:57 AM | GÉNERO CLASE: 01-10-2023 01:24:14 | DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntanos

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 06/11/2023 11:28:36 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003022 20230007500

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2019 00725 00

AUTO No. 6168.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.

Como quiera que mediante auto No. 4571 de fecha 04 de septiembre de 2023, se ordenó correr traslado del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-385619** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, presentado por la parte ejecutante, y sin que los interesados presentaran observaciones conforme lo dispuesto en el numeral 5º del art. 444 del C.G.P, el Despacho resolverá tenerlo en firme.

Por otro lado, y como quiera que en el memorial que antecede, solicita la apoderada judicial de la demandante se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLÁRESE EN FIRME el avalúo del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-385619** el cual asciende a la suma de **\$134.037.000.00** que corresponde al **100%** de los derechos de cuota que posee el demandado sobre dicho inmueble.

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **22 DE FEBRERO DE 2024** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado GUILLERMO ALEJANDRO CADAVID CARDONA, esto es, el 100% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 370-385619** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

3.- Matrícula inmobiliaria No. Nº 370-385619.

Dirección: 1) CALLE 25 NORTE 5-B-22-23-27 APTO. 302 EDIFICIO MILAN PROPIEDAD HORIZONTAL. 2) CL.25 NORTE # 5B NORTE-23 AP. 302 (DIRECCION CATASTRAL) cuyo Avalúo es: **\$134.037.000.00.**

Secuestre: RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDON PARRA, identificado (a) con NIT. 900694458-1, correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com, números de contacto: 3146447561. (consecutivo 26 exp. Digital.)

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

4.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

5.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

De igual forma conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º y 5º, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital “**la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.** La postura electrónica y todos sus anexos”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2019 00798 00

AUTO No. 6150

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.863.773 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 31.793, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la **parte demandante** el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo al correo electrónico de la solicitante, el cual es luzbiang@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2020 00559 00

AUTO No. 6185

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

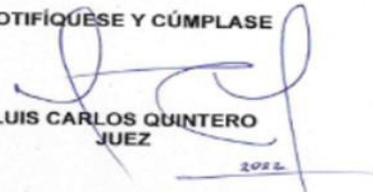
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandada **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2022 00474 00

AUTO No. 6151.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.

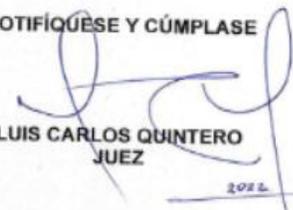
Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 60 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, se observa que, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone:

*“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**.” (negrita fuera del texto original).*

por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2023 00575 00

AUTO No. 6090.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$43.943.900,09 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$43.943.900,09 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

LOGO: LIQUENTEV No. CSJ ESCRIBIENTE: 760012041700 CATEGORÍA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HVAL CALI DIRECCIÓN: DIRECCION SECCIONAL CALI REGION: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 08/11/2023 03:20:29 AM ULTIMO INGRESO: 07/11/2023 00:00:00 PM CORREO: CALI@BANCAGRARIO.CO DIRECCION IP: 190.217.18.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 08/11/2023 09:07:16 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 160014003025 20230057500

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2010 00765 00

AUTO No. 6089.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante quien solicita oficiar a la ASEGURADORA COLPATRIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado FREDDY DAVID CARDONA SANCHEZ, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la ASEGURADORA COLPATRIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Por otro lado estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 95 del expediente**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, se observa que, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone:

*“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**” (negrita fuera del texto original).*

Por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a la ASEGURADORA COLPATRIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

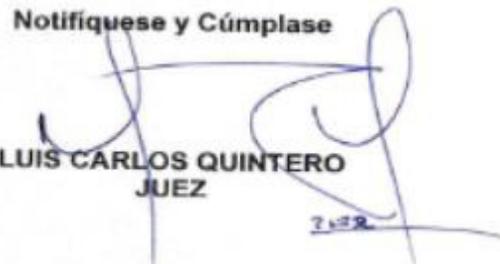
¹ *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.*

² *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”*



2.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2019 01062 00

AUTO No. 6187

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

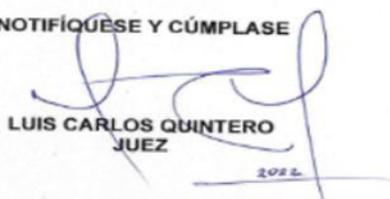
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito que antecede allegado por la profesional del derecho **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderada de la parte subrogatoria – cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, de conformidad con el poder conferido, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que revisado el expediente se observó que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, no es sujeto procesal dentro del presente asunto (artículo 53 del C.G.P.) y por sustracción de materia se negará la solicitud de remisión del enlace del expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica allegada por la profesional del derecho **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2019 01307 00

AUTO No. 6163.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.

En atención la solicitud de ordenar el traslado del avalúo que fue aportado por la parte ejecutante, debe decirse que una vez revisado el mismo, se evidencia que se aportó la factura de impuesto predial unificado, pero **no se adjuntó** el certificado de avalúo catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, del inmueble identificado con matrícula N° **370-476955**, como quiera que el artículo 444 del C.G.P, dispone:

*“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”**.”*

A causa de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de ordenar el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula N° **370-476955**, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 2023, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **370-476955** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2022 00664 00

AUTO No. 6154.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$226.507.192 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$226.507.192 MCTE.**

2.- POR SECRETARÍA emitir y/o actualizar los oficios de medidas y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: gerencia@mcbrownferro.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2009 00336 00

AUTO No. 6189

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a los demandados **ERIKA ANDREA PEÑA MUÑOZ (C.C. No. 31.575.091)** y **MARLLON DEGLAD PEÑA MUÑOZ (C.C. No. 79.789.832)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **BANCO CAJA SOCIAL** y **BANCO FALLABELLA**. **Limítese el embargo a la suma de \$31.206.501 M/CTE.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2017 00399 00

AUTO No. 6148

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **YOHANA CAROLINA VELASQUEZ ORTIZ (C.C. No. 66.755.871)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en el **BANCO FINANDINA. Límitese el embargo a la suma de \$18.129.201 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2023 00415 00

AUTO No. 6142

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

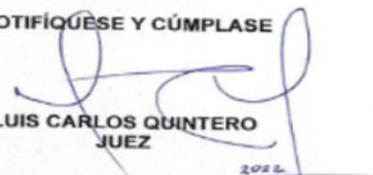
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 007 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 028 2017 00316 00

AUTO No. 6140

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2020 00177 00

AUTO No. 6152.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$40.186.975 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$40.186.975 MCTE**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CANTAS SOCIOAL: 760012041700 | DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 08/11/2023 9:34:39 AM | USUARIO INGRESO: 08/11/2023 09:07:02 AM | CAMBIO CLAVE: 13/08/2023 07:21:13 | DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 08/11/2023 09:34:36 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003028 | 20200017700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2021 00499 00

AUTO No. 6137

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

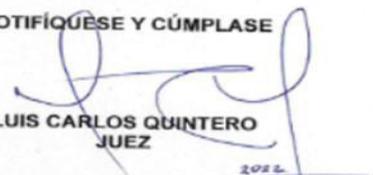
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 013 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 028 2023 00304 00

AUTO No. 6184

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades **BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA y BANCO W**, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. 369 del 5 de mayo de 2023 y comunicado mediante oficio No. 706 de la misma fecha, a través del cual se decretó: “(...) *el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro emolumento que sea susceptible de embargo que posean el demandado LUIS EDUARDO OTERO OSORIO identificado con C.C 1.151.945.387 Teniéndose en cuenta los topes legales de inembargabilidad en las cuentas de ahorros, en las entidades bancarias Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Caja social, Bancolombia, Banco de Bogotá, banco BBVA, banco de Occidente, Banco Coomeva, Banco Pichincha, Banco Av. Villas, banco Popular, banco Scotiabank Colpatría, banco Falabella, banco Finandina, banco W, banco Itau. LIMITESE la presente medida a la suma de Ciento Cuarenta Y Tres Millones De Pesos M/Cte. (143.000.000.00).*”. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las mencionadas entidades bancarias, a través de correo electrónico con copia al solicitante (gerencia@hyh.net.co). Adjúntese copia del auto de sustanciación No. 369 del 5 de mayo de 2023 y oficio No. 706 de la misma fecha, los cuales obran en los consecutivos No. 005 y 011 del cuaderno electrónico (C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 29-2015-00303-00

AUTO No. 6175

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto No. 3961 del 02 de agosto de 2023, que dispuso:

*“1.- **AGREGAR** para que obre y conste y poner en conocimiento el escrito allegado por el **Centro de Conciliación de la Fundación ALIANZA EFECTIVA**, mediante el cual indica que la señora **FANNY TELLO C.C. No. 66.736.353** perfeccionó acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante [...] 2.- **REQUERIR** al CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA para que se sirva allegar al presente proceso, el acta del acuerdo de pago. (**Por secretaria ofíciese**)..”.*

Argumenta el recurrente en resumen que en el escrito remitido por el Centro de Conciliación de la Fundación ALIANZA EFECTIVA, **se habla de un acuerdo de pago con los acreedores de la señora FANNY TELLO**, quien por segunda vez se acoge a un trámite de insolvencia, a fin de que se revoque y se proceda a aplicar un control de legalidad (art. 132 del C.G.P.).

Que la señora **FANNY TELLO**, convoca ilegalmente como acreedores los demandantes en el proceso de la referencia **a sabiendas** de no poder hacerlo *“obteniendo engañosamente la suspensión del proceso además de no poner al tanto del desarrollo de dicho trámite concursal ni al despacho ni a este extremo activo”.*

Que se presenta una afrenta a la administración de justicia, por cuanto no pueden coexistir dos actos jurídicos(autos) que suspendan el proceso entre las mismas partes sin existir razón jurídica para ello, aduciendo además que detecta que se trata de un entramado delictual de hacer caer en error al despacho (Fraude Procesal), enredarlo y por ende impedir el remate de los inmuebles.

Que no suena lógico y razonable el obtener una segunda suspensión del proceso en cabeza del demandado HECTOR YOBANI CUERO A, si ya existía otra de manera ilegal. Que es un acto fraudulento que merece compulsar copias a las autoridades competentes, así lo exige la Ley.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran convencer a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 3961 del 02 de agosto de 2023, providencia con la cual el juzgado procede a incorporar y poner en conocimiento de las partes en el proceso, el escrito remitido por el Centro de Conciliación de la Fundación ALIANZA EFECTIVA, con el cual indica que la señora FANNY TELLO C.C. No. 66.736.353 *“perfeccionó acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante”*; y el consecuente requerimiento al referido centro de conciliación para que remita al proceso el acta del acuerdo de pago, para dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 555 del C.G.P, puesto que, a través de auto No. 1737 del 02 de mayo de 2022, numeral 4º, el juzgado dispuso: “LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO TAMBIÉN, FRENTE A LA DEMANDADA FANNY TELLO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.”, como consecuencia de la iniciación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante; y al considerar que la petición de negociación de deudas presentada el 28 de abril del año 2022, ante el Centro de Conciliación ALIANZAEFECTIVA, cumplía con lo preceptuado en la referida norma, providencia que goza de firmeza y contra la cual no se interpuso recurso alguno por los intervinientes e interesados en el proceso de la referencia.



No obstante lo señalado, del caso es mencionar que en la respuesta otorgada con antelación por el centro de conciliación Alianza Efectiva, frente a lo solicitado en providencia No. 3271 del 28 de junio de 2023, la misma deja ver que la continuidad de la suspensión del proceso radica en que FANNY TELLO, celebró acuerdo de pago el día 08 de noviembre de 2022, que la citada señora tiene el derecho de dominio frente al bien inmueble objeto del proceso, bien identificado con la M.I. 370-830778, dado que el mencionado bien:

“tiene hipoteca en segundo grado con el acreedor Eduardo Solís Lemos, el cual está incluido en los pasivos que se negociaron en el acuerdo de pago suscrito con sus acreedores (Art. 553-3 C.G.P.), cuyo proceso cursa en el juzgado veintiséis civil municipal de Cali, bajo el radicado 26-2017-00651-00, y no porque exista vínculo obligacional con la parte demandante”. (Lo destacado es de esta instancia).

De ahí, que llama la atención que a la hora de ahora la parte demandante pretenda se decrete por el juzgado un control de legalidad respecto al trámite de negociación de deudas de la señora FANNY TELLO, iniciado el día 28 de abril de 2022 en el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, y que fue *aceptado por el juzgado con auto No. 1737 del 02 de mayo de 2022, se itera*, y que no se haya pronunciado en el momento procesal oportuno, esto es, dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, por consiguiente se sostendrá la decisión atacada; y el juzgado tampoco denota en el trámite de insolvencia un acto fraudulento que merezca la compulsa de copias ante las autoridades competentes. Sin más consideraciones.

Frente al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, el mismo será negado por improcedente -Art. 321 C.G.P.-.

De otro lado, revisado el legajo expedimental, no observa el juzgado que la secretaría del Despacho haya dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 1741 del 02 de mayo de 2022. En consecuencia, se le requerirá para que ejecute la orden impartida por el juzgado.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto No. 3961 del 02 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

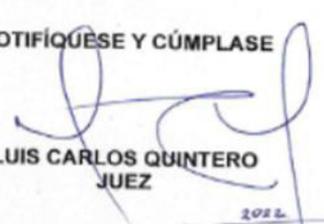


SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

TERCERO: REQUERIR a la secretaría del Despacho, para que ejecute la orden impartida en el numeral tercero del auto No. 1741 del 02 de mayo de 2022.

Oficiando y anexando copia del link del proceso. (Anotación No. 53).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2021 00991 00

AUTO No. 6084.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$29.180.000,00 MCTE.**

Por otro lado, en atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$73.901.994,74 MCTE.**

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** identificado con el Nit. **890.903.937-0**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$3.493.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$73.901.994,74** para un total de **\$77.394.994,74.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$18.292.834,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002967665	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 743.103,00
469030002967666	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 733.775,00
469030002967667	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 810.908,00
469030002967668	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 810.961,00
469030002967669	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 803.504,00
469030002967670	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 804.903,00
469030002967671	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 801.503,00
469030002967672	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 798.552,00
469030002967673	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 798.752,00
469030002967674	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 884.730,00
469030002967675	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.014.670,00
469030002967676	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 857.315,00
469030002967677	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 831.816,00
469030002967679	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.068.156,00
469030002967683	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 910.596,00
469030002967690	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 832.485,00
469030002967694	8909039370	BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.087.110,00
Total Valor						\$ 14.592.839,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (código 5202341502473555 Epx. Digital Best-Doc) y la liquidación del crédito aprobada en esta misma providencia. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2016 00498 00

AUTO No. 6165.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023

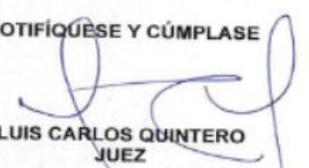
En atención a la petición que antecede, se correrá traslado del avalúo presentado.

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-108368** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$16.318.500¹** que corresponde al 25% de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para decidir sobre el avalúo y la solicitud de diligencia de remate.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$43.516.000, oo.
50%	\$21.758.000,oo
100% AV CATASTRAL	\$ 65.274.000,oo
25% derechos de cuota del demandado	\$ 16.318.500.

RAD. 030 2020 00351 00

AUTO No. 6195

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

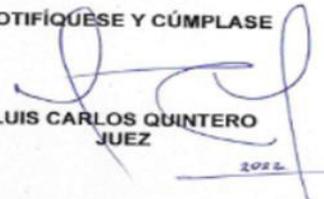
En atención al escrito allegado por el **BANCO AV VILLAS**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por el **BANCO AV VILLAS**, mediante el cual informa:

 
168403
Bogotá D.C., 20231107
2-2023-74732
Señores: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALLE 8 N 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CALI VALLE DEL CAUCA
Asunto: Oficio número CND00217222023 de 20230804. Radicado 76001400303020200035100 de FINESA SA Contra IVON KATHERINE ZAPATA DIAZ con número de identificación 1143928865.
Respetados Señores: Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.
Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co .
Cordialmente, Jefatura Soporte Operativo de Embargos Banco AV Villas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2022 00133 00

AUTO No. 6192

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **VIGIAS LTDA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 891 del 29 de abril de 2022 y comunicado mediante oficio No. 675 del 2 de mayo de 2022, a través del cual se decretó: “(...) **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** previa de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el ejecutado **ROBBY ALBERTO OLIVEROS DÍAZ** identificado con c.c. 79.675.529 en su condición de empleado de la empresa **VIGIAS LTDA**. Límitese la medida a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$3.840.000)**. (...). **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al pagador **VIGIAS LTDA**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: javinet500@yahoo.com. Adjúntese copia del auto No. 891 del 29 de abril de 2022 y oficio No. 675 del 2 de mayo de 2022, los cuales obran en los folios 83 y 84 del consecutivo No. 01 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2014 00205 00

AUTO No. 6149

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el profesional del derecho **DANIEL GAONA PUERTA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la demandada **ADRIANA MOSQUERA SOLIS**, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **DANIEL GAONA PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.675.219 y portador de la Tarjeta Profesional No. 247.620, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la demandada **ADRIANA MOSQUERA SOLIS** en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la **parte demandada** el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo al correo electrónico de la solicitante, el cual es gaonaabogadosyassociados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2022 00411 00

AUTO No. 6139

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

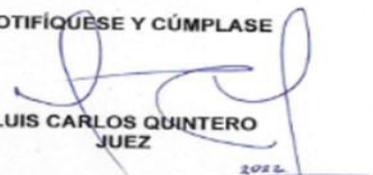
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en los folios 79 al 81 del consecutivo No. 01 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 032 2023 00110 00

AUTO No. 6138

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

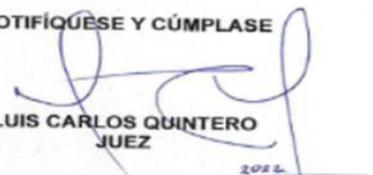
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en los folios 862 al 868 del consecutivo No. 01 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 033 2020 00444 00

AUTO No. 6135

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

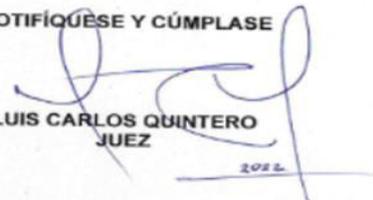
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR al apoderado judicial de la parte ejecutante para que sirva revisar el expediente, con el fin de conocer la contestación allegada por el pagador **SEGURIDAD OMEGA LIMITADA** respecto de la medida de embargo del salario de la parte demandada.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte **DEMANDANTE** el enlace del expediente electrónico del presente asunto para su revisión, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es concurales@jorgenaranja.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2021 00747 00

AUTO No. 6191

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por **BANCOLOMBIA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por **BANCOLOMBIA**, mediante el cual informa:

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos 1 de 1

Bancolombia

Medellín, 24 de Octubre del 2023 Código interno Nro RL01018811

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL CALI
Respuesta al Oficio No. 2733
Rad: 76001400303320210074700
APOFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
VIANY CAROLINA ESQUIVEL SECRETARIA

Oficio N° 2733
Demandante RAMON JOAQUI TUQUERRES
Valor del Embargo \$ 0.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
YAJAHIRA ANDREA BORRERO SALCEDO - 1130627495	-	Procedimos realizando en nuestro sistema el cambio de juzgado y cuenta de acuerdo con lo ordenado en su requerimiento.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2023 00597 00

AUTO No. 6145

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

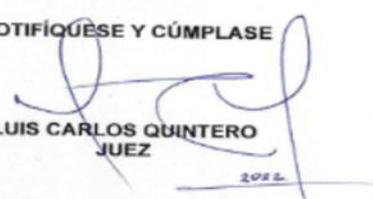
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **15 de noviembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**.
Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **6174.**
RADICACIÓN No: **034 2012 00804 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y las cosas y la terminación del proceso por pago total de la obligación, se accederá a dicha solicitud y se ordenará la entrega de títulos judiciales por valor de \$782.764 con lo cual se cubre el valor de las costas y la liquidación de crédito aprobada según se solicitó.

Una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE** a través de su apoderada judicial con facultad de recibir Dra. **ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con cedula de ciudadanía N°38.655.709, por la suma de **\$782.764**, con lo cual se cubre el valor de las costas y la liquidación de crédito aprobada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002552390	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO	09/09/2020	NO APLICA	\$ 426.472,00
469030002563583	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 290.326,00
469030002574282	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 65.966,00
Total Valor						\$ 782.764,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: elenith96@gmail.com.

2.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE** en contra de **CARLOS DANIEL CORTES** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en

el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención del 50% del salario devengado por la parte demandada CARLOS DANIEL CORTES CC. 16.477.090 como empleada del MUNICIPIO DE CALI.	1.- 0234 del 05 de febrero de 2013 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 05 del C.2. del expediente).
2.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada CARLOS DANIEL CORTES CC. 16.477.090, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 09 de Familia de Cali.	2.- 02545 del 08 de noviembre del 2013 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 10 del C.2. del expediente).
3.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada CARLOS DANIEL CORTES CC. 16.477.090, dentro del proceso adelantado por COOPSER, que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali con radicación 2012-01088-00.	3.- 02546 del 08 de noviembre del 2013 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 11 del C.2. del expediente).
4.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada CARLOS DANIEL CORTES CC. 16.477.090, como producto del remate dentro del proceso que adelanta COOPSER en el Juzgado 20 civil Municipal de Cali, Radicación 020-2011-00926 y la señora Elizabeth Cadavid Mejia en el Juzgado 28 civil Municipal de Cali radicación 034-2012-00804.	4.- 02-1925 del 03 de agosto del 2016 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 16 del C.2. del expediente).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

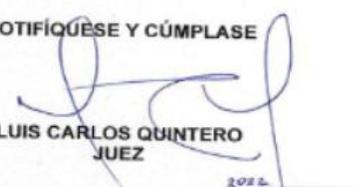
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de noviembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2022 00418 00

AUTO No. 6158.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$46.892.028,41 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$46.892.028,41 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

IP: 190.217.19.164
Fecha: 08/11/2023 11:10:15 a.m.

Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2021 00553 00

AUTO No. 6144

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

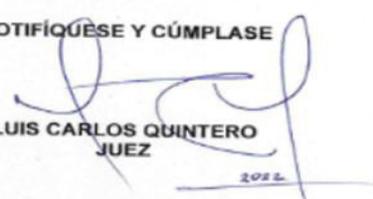
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2023 00352 00

AUTO No. 6141

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

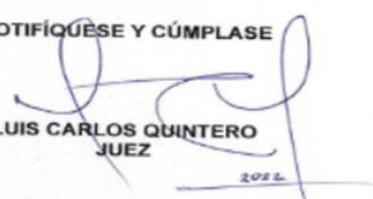
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA